



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00104-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: CARLOS URIEL RIOS RESTREPO
DEMANDADO : LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que las partes allegan acuerdo conciliatorio , solicitan terminación del proceso y levantamiento de medidas.

10/8/23, 16:44

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

MEMORIAL TERMINACION DEL PROCESO POR MUTUO ACUERDO RAD 2022-00104

Jorge Eliecer Rodriguez Echenique <jorgrodriguez@defensoria.edu.co>

Jue 10/08/2023 16:39

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (887 KB)

SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO MUTUO ACUERDO.pdf; MEMORIAL TERMINACION DEL PROCESO.pdf

Sírvase proveer.

Soledad, Agosto / 17/ 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
AGOSTO , DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Las partes en coadyuvancia suscriben acuerdo EXTRA PROCESO, el cual es del siguiente tenor:

ACUERDO PARA TERMINACION DE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL

Los suscritos, CARLOS URIEL RIOS RESTREPO, mayor, identificado con la C.C. N° 7.629.784 de Santa Marta, domiciliado en Soledad (Atlántico) y LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA, también mayor e identificada con la C.C. N° 1.082.862.808 de Santa Marta, con domicilio en esta ciudad , en nuestras calidades de padres de la menor NICOLE RIOS ACEVEDO; demandante y demandada, respectivamente, en el proceso ejecutivo de Alimentos que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, en virtud del pago total de la Obligación alimentaria a cargo de la señora LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA, hemos acordado la TERMINACION DE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL de la obligación, y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas dentro del mismo, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En audiencia de Conciliación, celebrada por los señores CARLOS URIEL RIOS RESTREPO y LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA, ante la Defensoría de Familia de Santa Marta (Magdalena), el día 18 de enero de 2021, con el objeto de fijar una cuota alimentaria a favor de su menor hija Nicole Rios Acevedo, en la cual no hubo acuerdo entre las partes, y por ende declarada fallida, el Defensor de Familia estableció una cuota alimentaria provisional, por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 304.494) PESOS, la cual sería incrementada anualmente según el porcentaje en que aumenta el SMLMV.

SEGUNDO.- La Cuota alimentaria establecida a favor de la menor Nicole Rios Acevedo, y a cargo de su madre la señora LILIBETH ACEVEDO MEJIA, fue cumplida desde su establecimiento, por la obligada, de manera parcial, adeudando a agosto de 2023, la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil (\$4.500.000) Pesos.

TERCERO.- El padre de la menor, sin requerimiento previo a la madre de ésta, impetró demanda ejecutiva de Alimentos de Menor de edad, en su contra, demanda que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, de la cual no ha sido notificada y de la que tuvo conocimiento, esta última, por terceras personas, solo en los primeros días de este mes de agosto.

CUARTO.- En aras de llegar a un arreglo que dé por terminado el proceso Ejecutivo que actualmente se adelanta contra la señora LILIBETH ante el juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo; con base en lo dispuesto en el Art. 426 del Código Civil Colombiano, los suscritos en sus calidades antes anotadas

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

ACUÉRDAN

PRIMERO. - Que la señora LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA, en cumplimiento de la obligación alimentaria que actualmente adeuda a favor de su menor hija NICOLE RIOS ACEVEDO, que, hasta el mes de agosto de 2023, se ha estimado en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), cancelará en una sola cuota con la firma del presente acuerdo, quedando a Paz y Salvo con lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias, hasta el mes de agosto de 2023.

SEGUNDO. - En cuanto al monto de la cuota Alimentaria mensual y la forma de pago, a cancelar por parte de la señora LILIBETH ACEVEDO a favor de su hija Nicole, a partir del mes de septiembre de 2023, los acuerdan en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$388.000)) PESOS M/L., que serán cancelados por ésta dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, consignados en la cuenta Nequi N° 3203976873; cuota que se incrementará anualmente según el porcentaje que fije el gobierno nacional como IPC.

TERCERO. - A su turno y desde la firma del presente acuerdo, el señor CARLOS URIEL RIOS RESTREPO, se compromete a presentar ante el juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, la SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que cursa en contra de la señora LILIBETH ACEVEDO, bajo el Radicado N° 2022-00104-00, así como la SOLICITUD DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas por ese despacho y comunicadas para su práctica a los entes correspondientes.

CUARTO. - Los intervinientes en el presente acuerdo le dan su absoluta y total aprobación y en dicha señal lo firman hoy 10 de agosto de 2023

APRUEBO


CARLOS URIEL RIOS RESTREPO
C.C. N° 7.629.784

APRUEBO


LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA
C.C. N° 1.082.862.808

En virtud a los acuerdos a que han llegado las partes y los cuales son ajustados a la ley y dan fin a la controversia surgida entre ellos, el Despacho procede a impartirle su aprobación al acuerdo extra proceso. Se adoptarán otras determinaciones.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

- 1º.- IMPÁRTASELE APROBACIÓN al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en este asunto.
- 2º.- Dese por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.
- 3º Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo, que fueron decretadas a favor de **CARLOS URIEL RIOS RESTREPO** CC No. 7.629.784, quien actúa en representación de la menor **NICOLE RIOS ACEVEDO** y que recaían sobre :



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba la demandada señora: LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA CC No. 1.082.862.808, hasta completar la siguiente suma de dinero: **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 1.838.794,00)**. Suma que podrá ser objeto de modificación cuando se realice la liquidación del crédito en su debida oportunidad, lo cual también le será comunicado al respectivo pagador. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial a favor del demandante CARLOS URIEL RIOS RESTREPO.

Así también, se ordenará al pagador de GOBERNACION DEL MAGDALENA correo electrónico notificacionjudicial@magdalena.gov.co dedúzcase del salario mensual que perciba la demandada señora: LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA C.C. No. 1.082.862.808, La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$355.156,00), **equivalente al 30% del salario mínimo legal para este año 2022**, suma de dinero que deberá deducirse del salario devengado de manera mensual, Con la advertencia que debe actualizar las cuotas anualmente conforme el incremento del SMLV. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante CARLOS URIEL RIOS RESTREPO CC No. 7.629.784, y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario mínimo legal.

Librese el oficio al pagador de la GOBERNACION DEL MAGDALENA notificacionjudicial@magdalena.gov.co para que deje sin efecto lo ordenado en oficio No. 00747-2022 de fechas 18/Mayo / 2022 y 00922-2023 del 27 de julio del 2023. Oficiar en tal sentido.

4.- Así mismo se ordena el levantamiento de la restricción de Impedimento de salida del país comunicada a MIGRACION COLOMBIA y POLICIA NACIONAL (oficios 00746-2022, 00744-2022 del 19 de mayo del 2022 y 0923-2023 del 27 de julio del 2023) y de la alerta a la centrales de riesgos DATA CREDITO y CIFIN (Oficio 00745 -2022 del 19 de mayo del 2022)

5.- Ordenar el archivo del presente proceso. Sin Condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

1

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8f1f16bc0d193d4fd5c7a3808cc4cde9c482929ae9cb1b3b4218f532d78c70**

Documento generado en 17/08/2023 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>